

Tepic, Nayarit nueve de enero de dos mil veinticuatro¹

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE ADSCRIBE AL SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN, Y DE ESTUDIO Y CUENTA AARON HERNÁN MONTAÑEZ CASILLAS, A LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EN FUNCIONES CANDELARIA RENTERÍA GONZÁLEZ.

ANTECEDENTES

1. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que establece el artículo 116 de la Constitución General y en cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del "Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia político-electoral", designó de manera escalonada la primera integración de este Tribunal, estableciendo al efecto los periodos de sus encargos, siendo el caso específico que las magistraturas integradas por el Magistrado Rubén Flores Portillo y de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, entrarían en funciones el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y concluirían con su encargo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.

2. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el entonces Pleno del Tribunal, celebró sesión extraordinaria, en la cual

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

aprobó la habilitación de las personas que entrarían en funciones de las magistraturas vacantes a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés.

3. Mediante acuerdo de sesión privada de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, aprobó la habilitación de las licenciadas Candelaria Rentería González y Selma Gómez Castellón como Magistradas en funciones de este Tribunal, y la del Secretario de Instrucción, y de Estudio y Cuenta, Licenciado Aarón Hernán Montañez Casillas, como Secretario General de Acuerdos en funciones, derivado de los nombramientos.
4. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal designó como **Presidenta Provisional** de este Tribunal a la **Magistrada en funciones** Licenciada **Selma Gómez Castellón**, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 fracción V en relación con el 7 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.
5. Con fecha ocho de enero, el Licenciado Aarón Hernán Montañez Casillas, Secretario de Instrucción, y de Estudio y Cuenta en funciones de Secretario General de Acuerdos del Tribunal, presentó ante la Presidencia provisional de este Tribunal, renuncia justificada al cargo de Secretario General de Acuerdos en funciones, a efecto de ejercer su cargo de Secretario de Instrucción, y de Estudio y Cuenta previstas en el artículo 24 del Reglamento Interior de este Tribunal.

Con base a lo anterior, es dable concluir la necesidad para que el Pleno de este Tribunal, adopte las medidas necesarias que garanticen el correcto funcionamiento del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit y, lo anterior, al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit es un Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, que dispone que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determinen la Constitución y la ley, que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal Electoral le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y serán definitivas en el ámbito de

su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integran, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Estatal Electoral, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el estado de Nayarit.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su

servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para todos los ciudadanos, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

En correlación con lo anterior, conviene citar lo contenido en la fracción V del artículo 9 de la Ley de Justicia que señala que son funciones y atribuciones del pleno las siguientes:

V. Nombrar o remover, a propuesta de la Presidenta o el Presidente del Tribunal, a la Secretaria o Secretario General de Acuerdos;

En el mismo sentido, las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior, se establece que para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X, destaca la atribución que se transcribe a continuación:

X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

III. Atribuciones de la Magistrada en funciones y Presidenta provisional del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarías y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;

...

V. Habilitar al personal jurisdiccional para ejercer un cargo diverso al de su nombramiento, en los casos que exista la necesidad del despacho pronto y expedito de los asuntos;

Con lo anterior, queda de manifiesto la atribución conferida a la Magistrada en funciones y Presidenta provisional de este Tribunal, esto es, entre otras, coordinar las funciones jurisdiccionales y

administrativas del Tribunal, habilitar al personal jurisdiccional para ejercer un cargo diverso al de su nombramiento, y por tanto, le corresponde realizar la propuesta para realizar la adscripción del personal de este Tribunal, para el adecuado funcionamiento del Tribunal.

IV. De la adscripción del Secretario de Instrucción, y de Estudio y Cuenta.

Atendiendo a que mediante acuerdo plenario de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 bis, se encuentra en funciones de Magistrada, y que con motivo a ello, el Secretario de Instrucción, y de Estudio y Cuenta Aaron Hernán Montañez Casillas, fue habilitado como Secretario General de Acuerdos en funciones, quién presentó renuncia justificada para ejercer tales funciones, por lo que es necesario adscribirlo a la ponencia en la que se seguirá desempeñando como Secretario de Instrucción, y de Estudio y Cuenta.

En ese sentido, a efecto de garantizar el debido funcionamiento del Tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 22 del Reglamento Interior, es necesario se adscriba al servidor público jurisdiccional a la Ponencia de la Magistrada en funciones, Candelaria Rentería González.

Al efecto, de conformidad con los artículos 9, fracción V, 11 fracción III de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 5, fracción III y IV, 6 fracción III y del Reglamento Interior, **se adscribe** al Secretario

de Instrucción, y de Estudio y Cuenta, Licenciado Aaron Hernán Montañez Casillas en la Ponencia de la Magistrada en funciones, Candelaria Rentería González.

Cabe señalar que el servidor público ya cuenta con su nombramiento como Secretario de Instrucción, y de Estudio y Cuenta del Tribunal, por lo que cuenta con conocimientos y experiencia en la materia electoral, que garantizan su conducción bajo los principios de responsabilidad y eficiencia que mandata la Ley de Justicia y el Reglamento Interior, además de que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral y por ende, con capacidad para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 24 del mismo, que a la letra disponen:

Artículo 23. *Para ser Secretaria o Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta, se requiere:*

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. Ser una persona mayor de veinticinco años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, y tener un mínimo de tres años de ejercicio profesional;*
- III. Gozar de buena reputación confianza y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; y*
- IV. Contar con experiencia profesional en materia electoral.*

Artículo 24. *Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta:*

- I. Realizar la revisión de los requisitos y presupuestos constitucionales y legales de los medios de impugnación para su procedencia y, proponer a la Magistrada o Magistrado respectivo, en su caso, su admisión;*
- II. Formular y dar cuenta de los anteproyectos de resolución que al efecto la Magistrada o Magistrado de su adscripción le solicite;*
- III. Elaborar y poner a consideración de la Secretaria o Secretario General los anteproyectos de acuerdo, elaborar en coordinación con la Secretaria o Secretario General los anteproyectos de acuerdo, y ponerlo a*

consideración de la Magistrada o Magistrado de la ponencia de su adscripción para la debida instrucción de los expedientes a su cargo;

IV. Practicar y desahogar las diligencias y audiencias necesarias en la instrucción o trámite de los asuntos a cargo de la Ponencia de su adscripción, o de cualquier otra cuando así lo solicite la o el Magistrado correspondiente;

V. Expedir los exhortos ordenados por la Magistrada o el Magistrado Instructor al cual estén adscritos;

De tal manera que, con la adscripción del citado servidor público jurisdiccional, este pleno favorece las condiciones adecuadas para que, el Tribunal de Estatal Electoral de Nayarit, pueda operar y realizar sus funciones conforme lo mandatan las Leyes de la materia, auxiliando en la conformación de la Ponencia de la Magistrada en funciones Candelaria Rentería González.

Por lo que, con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción V, 13 de la Ley de Justicia y 3, 4, 5 fracción IV, 6 fracción III, 18, 22 fracción VI del Reglamento Interior, este Pleno:

ACUERDA

Primero. Se aprueba la adscripción del licenciado Aaron Hernán Montañez Casillas, Secretario de Instrucción, y de Estudio y Cuenta a la ponencia de la magistrada en funciones Candelaria Rentería González, a partir del día diez de enero de dos mil veinticuatro, en atención a lo dispuesto en los Considerandos previamente expuestos.

Segundo. En virtud de que se cuenta con el nombramiento, se ordena que en términos de lo dispuesto por el artículo 6, facción I del Reglamento Interior, se notifíquese la adscripción al Departamento Administrativo de este Tribunal, para los efectos correspondientes.

Tercero. Publíquense el presente Acuerdo de manera integral en la página de internet del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para que surta los efectos correspondientes.

Así, por mayoría de votos lo resolvieron la magistrada en funciones y presidenta provisional Selma Gómez Castellón, la magistrada Martha Marín García y la magistrada en funciones Candelaria Rentería González, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones maestra Martha Verónica Rodríguez Hernández quien da fe.

Selma Gómez Castellón
Magistrada en funciones y presidenta provisional

Martha Marín García
Magistrada

Candelaria Rentería González
Magistrada en funciones

Martha Verónica Rodríguez Hernández
Secretaria general de acuerdos en funciones